Año 1907.—Núm. 129 Lúnes 28 de Otubre Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1908, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villalcampo impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.556 pesetas 83 céntimos.

El de Cubillos impone 15 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.046 pesetas.

El de Tardobispo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.676 pesetas.

El de Cubo del Vino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.305 pesetas 67 céntimos.

El de Barcial del Barco impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.922 pesetas 20 céntimos.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.548 pesetas 50 céntimos.

El de Abezames impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.383 pesetas 56 céntimos.

El de Coreses impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.575 pesetas.

El de Tapioles impone 15 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.675 pesetas 23 céntimos.

El de Villaseco impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.272 pesetas 2 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.668 pesetas 79 céntimos.

El de Malva impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.122 pesetas 75 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.148 pesetas 50 céntimos.

El de Moreruela de los Infanzones impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.573 pesetas 75 céntimos.

El de Viñuela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.032 pesetas 97 céntimos.

El de Otero de Centenos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.407 pesetas 58 céntimos.

El de Riofrio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.440 pesetas 40 céntimos.

Al de Puebla de Sanabria le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1908, un déficit de 2.936 pesetas 50 céntimos, y la Junta municipal acordó en sesión de diez de Septiembre último, cubrirlo con un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en la siguiente

TARIFA

ESPECIES	Unidad.	Consumo que se calcula. — Ptas.	Valor de la unidad. — Ptas.	Recargo que se solicita. — Ptas.	Importe del recargo. — Pesetas.
Aceitunas sevillanas	Kilog.°	500	1'75	0'09	45
Idem zapateras	idem	1500	0'60	0'04	60
Almendras	idem	500	2	0'09	45
Cera	idem	2432	3	0'09	219'50
Higos	idem	2000	0'75	0'04	80
Pasas	idem	300	2	0'09	27
Leña	Carro	9800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca	Kilog.°	500	1'50	0'09	45
Pavos	Uno	300	3	0'15	45
Pimiento molido	Kilog.°	8800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes	Carga	179	12	1	179
Queso	Kilog.°	1500	1'50	0'07	105
				TOTAL	2.936'50

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 17 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

(*Gaceta* del 25 de Octubre de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos por la Junta á que se contrae el art. 6° del Real decreto de 9 de Septiembre último para tomar parte en los ejercicios de oposición, convocada por Real orden de 11 de dicho mes; que el sorteo de los mismos tenga lugar el día 20 de Noviembre próximo, y el 21 y suscesivos del propio mes el reconocimiento, verificándose ambos actos en este Ministerio, y que los ejercicios comiencen el día 2 de Diciembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 11 de Septiembre último para proveer vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

ZAMORA

D. Remigio Gallego Rubio	Morales de Toro (Zamora)
Román Sastre Hernández	Toro (Zamora)
Prudencio Rodríguez Chamorro	Fuentesauco (Zamora)
Manuel Fernández Lozano	Fornillos de Fermoselle (Zamora)
Manuel Gómez Arias	Toro (Zamora)
Cruz Horacio Miguel Cancelo	Zamora
Mariano Pinilla Sánchez	Toro (Zamora)
Ernesto Gato Coll	Idem (Idem)
Demetrio Benavides Gitrama	Idem (Idem)
Angel Pérez Albarrán	Puebla de Sanabria (Zamora)
Salvador Enriquez Rodríguez	Zamora
Pedro Asensio Domínguez	Palazuelo de Vedija (Zamora)
Zenón Falcón Juan	Zamora
Julián Palau Moyano	Fuentesauco (Zamora)

Madrid 24 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Suspendido, á consecuencia de la Real orden de 19 de Junio último, el anuncio de oposiciones á Escuelas para facilitar la colocación de los Maestros que por aquélla quedaban excedentes, este Rectorado ha resuelto anunciar ahora á oposición las plazas vacantes en este distrito universitario, cuya provisión corresponde á este turno y que á continuación se expresan:

PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
	Niños.			
Salamanca	Cespedosa de Tormes	Elemental	825	Retribuciones legales
Avila	El Arenal	Idem	825	Idem
Idem	Mijares	Idem	825	Idem
Idem	Riofrío	Idem	825	Idem
Cáceres	Calzadilla	Idem	825	Idem
Idem	Coria	Idem	825	Idem
Idem	Deleitosa	Idem	825	Idem
Idem	Portaje	Idem	825	Idem
Idem	Santiago de Carbajo	Idem	825	Idem
Idem	Tornavacas	Idem	825	Idem
Zamora	San Cristobal de Entreviñas	Idem	825	Idem
Idem	San Miguel de la Ribera	Idem	825	Idem
Idem	Castroverde de Campos	Idem	825	Idem
	Niñas.			
Zamora	Zamora.—Auxiliaría graduada	Superior	1.100	»
Salamanca	Saucelle	Elemental	825	Retribuciones legales
Avila	Barco de Avila	Idem	825	Idem
Idem	Casillas	Idem	825	Idem
Idem	Peguerinos	Idem	825	Idem
Cáceres	Albalá	Idem	825	Idem
Idem	Aldeanueva del Camino	Idem	825	Idem
Idem	La Cumbre	Idem	825	Idem
Idem	Deleitosa	Idem	825	Idem
Idem	Jaraicejo	Idem	825	Idem
Idem	Robledillo de Trujillo	Idem	825	Idem
Idem	Villar de Pedroeo	Idem	825	Idem

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sesretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y tener cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida. Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios, certificada, dentro de la convocatoria.

Salamanca 11 de Octubre de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en presupuesto corriente.

NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	PESETAS
D. Heleodoro Torío	Cerecinos de Campos	Abacería	20
» Tomás Velasco	Cañizo	Veterinario	32
» Evaristo Corrales	Corrales	Turrones	6
» Salvador Fernández	Fuentes de Ropel	Abacería	20
» Domingo Esteban	Moraleja del Vino	Carnes ambulancia	13
» Julio Quesada	Villamayor de Campos	Carpintero	14
» Eleuterio Rodríguez	Villalpando	Café Sociedad	80
» Mariano Abad	Idem	Tablajero	24
» Francisco Marque	Idem	Parada	45
» José Tomé	Idem	Idem	65
» Jenaro Carbajal	Villarrín	Jergas	32
» Escolástico Olivares	Villárdiga	Veterinario	32
» Cayo Granado	Idem	Herrero	14
» Jesús García	San Esteban del Molar	Veterinario	32
» Felix Fernández	Santa Croya de Tera	Albeitar	14
» Vicente Ropríguez	Zamora	Taberna	60
D.ª Pilar Abanda	Idem	Tocino en cajón	54
D. Juan Rubio	Idem	Posada	45
» Primitivo Fernández	Idem	Agente de Negocios	110
» Manuel Rodríguez	Idem	Idem de emigración	130
» Andrés Fernández	Idem	Funeraria	124
» Emilio Ruiz é Hijo	Idem	Cajas de coches	220
D.ª Josefa Parriego	Idem	Mormolista	66
» Angela Aparicio	Idem	Ebanista sin tienda	54
» Isabel de la Iglesia	Idem	Frutera	8
D. Ramón Acebedo	Algodre	Herrrero	14
» Andrés Hernández	Madridanos	Barbero	14
TOTAL.			1.342

Zamora 14 de Octubre de 1907.—C. Barrio.

R—2155

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 26 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.° de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dipondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de lineas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben

confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 19 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Federico de Fontcuberta. R—2187

Ayuntamientos.

PINILLA DE TORO

Terminada por el Ayuntamiento de este pueblo la matrícula industrial para el año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pinilla de Toro 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isaias Alonso. R—2124

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cnatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
San Agustín	1.429'19
Castrogonzalo	6.464'60
Fermoselle (excepto las carnes de todas clases y pescados)	26.515'89
Argusino	3.511'59
Pajares	7.239'56
Pozoantiguo	6.181'13
Arcos de la Polvorosa (excepto el trigo y sus harinas) y tiempo de uno á tres años.	1.466'67

PORTO

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión correspondiente, para el año próximo de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Porto 14 de Septiembse de 1907.—El Alcalde, Esteban Rodriguez. R—1885

TAROBDISPO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Tardobispo 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José de Mena. R—1957

MADERAL

Don Pedro Matías Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de el Maderal.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Maderal 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Matías. R—1930

PIÑERO EL

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña formado para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que hubiere de convenirles; pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

El Piñero 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Donaciano Rodríguez. R—1924

MORALES DE TORO

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto las que se presenten.

Morales de Toro 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Simón de la Peña. R—1995

VILLABUENA

Terminada la matricula de industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villabuena 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Polo, R—2005

FUENTESECAS

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de Alcalde y Depositario de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para cuantos gusten examinarlas y presentar las oportunas reclamaciones que crean justas; pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesecas 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Benito Bragado. R—1982

BUSTILLO DEL ORO

Formadas las ordenanzas municipales de esta localidad por la Comisión nombrada al efecto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sean examinadas y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasados aquellos no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo del Oro 14 de Septienbre de 1907.—Lope Bragado. R—1885

PALACIOS EEL PAN

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial, de comercio, formada para el próximo año de 1908, de este pueblo, para que presenten contra ella las reclamaciones que creyeren justas.

Palacios del Pan 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—2021

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el periódico oficial de la provincia, el presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1908, durante dicho término pueden entablar contra él las reclamaciones que creyeren justas.

Palacios del Pan 1.° de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—2007

RÁBANO DE ALISTE

El Alcalde de barrio del pueblo de Sejas, anejo de este de mi cargo, con fecha 3 del actual, me participa que de procedencia desconocida se hallan en el rebaño de Julián Rodríguez, de la misma vecindad, dos reses de ganado lanar negras, con las particulares señas:

Un primal de edad dos años, coronado y los cuernos vueltos, con el hierro en el cuarto izquierdo en forma de V.

Una oveja como de tres años, con un ramo en una de las orejas y espuntada la otra, teniendo el hierro encima del rabo de forma una S., con lana apuntada.

Lo que se hace público en el presente anuncio á fin de que los que se consideren verdaderos dueños pasen á recogerlos, pagando la indemnización de gastos.

Rábano de Aliste 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, P. O., Domingo Palacios. R—2130

PEGO (EL)

Formadas las cuentas de administración de Alcalde y Depositario á cargo de D. Eufemio Muñoz Sánchez y D. Felix González Muñoz, respectivamente, correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que sean examinadas por quien lo desee y presenten las reclamaciones que procedan; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de quien le interese.

El Pego 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. R—2181

FERMOSELLE

Habiendo de tener lugar el día 10 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1908, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará otra segunda el día 20 del mismo mes, á la misma hora y sitio.

Fermoselle 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—2178

VILLARALBO

Formalizada la matrícula industrial para este distrito y año de 1908, como así bien el padrón de carruajes de lujo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos interesados lo deseen, é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Vilaralbo 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Avedillo. R—2106

SITRAMA DE TERA

Formadas por la Comisión nombrada al efecto y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de este distrito, quedan expuestas al público por término de quince días, por si alguno tuviera que hacer alguna observación á las mismas.

Sitrama de Tera 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Gregorio Ferrero. R—1950

RIONEGRO DEL PUENTE

Habiéndose encontrado abandonada en esta localidad una caballería de menor, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público por medio del periódico oficial, para que la persona que se erea con derecho á ella la reclame y recoja de casa de la vecina de este pueblo María Santiago, donde de mi orden se halla depositada y al que se la entregará previa indemnización de los gastos que haya ocasionado.

Señas de la caballería.

Una pollina edad cerrada, pelo pardo claro, alzada regular; tiene herraduras en las dos extremidades delanteras.

Rionegro del Puente 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Mateos. R—1931

VILLALONSO

Terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo los interesados podrán examinar libremente y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villalonso 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—2017

CABAÑAS DE SAYAGO

Por haber renunciado el nombramiento de Médico titular de este pueblo, hecho, por el Ayuntamiento y Junta de asociados se halla vacante dicha plaza por el término de treinta días, desde el en que aparezca inserto este en el periódico oficial, con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, que son las consignadas en presupuesto municipal y que son las que biene percibiendo hasta la fecha el que ha desempeñado mencionado cargo, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 23 familia pobres y pudiendo el agraciado contratar la asistencia con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentró del plazo señalado, acompañados de los documentos justificativos que acrediten su aptitud en el desempeño del cargo y siendo requisito indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Cabañas de Sayago 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—2175

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Serafín Olea Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que en el inmediato día después de transcurridos los diez habiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de la especie de carnes, tanto vacunas, lanares ó cabrias como de cerda, ya muertas, en fresco, ya en cecina ó saladas, por el tiempo de dos años ó sean 1908 y 1909.

La subasta se verificará por pujas á la llama, con sujeción el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo es de 420 pesetas y 53 céntimos cada año.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento.

El rematante prestará fianza en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio del remate.

Si resultase sin efecto la primera subasta, se celebrará una segunda trascurridos que sean los diez días hábiles siguientes á aquella, á las mismas horas, sitio y con iguales formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Castrillo de la Guareña 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Serafín Olea. R—2188

TORO

A disposición de la persona que justifique ser su dueño y por orden de esta Alcaldía, se halla depositada desde el día 14 del actual, una bucha, pelo castaño oscuro, boquiblanca, de seis meses de edad, alzada cuatro cuartas, con pelos blancos en la cabeza.

Toro 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—2189

ALFARAZ

De procedencia desconocida se halla en la dehesa Cuarto Alto del Asmesnal, término de este pueblo, una vaca de raza brabía, negra, rabicana, con cercillo y horcada, tamaño regular, como de unos 7 á 9 años.

Alfaráz 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde Sebastián Pardo. R—2186

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VILLALPANDO

Don Emiliano Ruiz López, Juez municipal de la villa de Villalpando.

Hace saber: Que por providencia dictada en esta fecha en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Tomás Salas, como apoderado del Sr. Notario de esta villa D. Manuel Salas, contra D. León Ferreras, vecino de Cotanes, sobre pago de veintisiete pesetas cincuenta céntimos, se saca á pública subasta por término de diez días, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Cotanes del Monte, Plaza Mayor, que ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados: linda por la derecha entrando con otra de León Ferreras, izquierda pajar de Ignacio Serrano y espalda casa de herederos de Nemesio Domínguez; tasada en trescientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. León Ferreras y se vende para pagar á D. Manuel Salas la cantidad antes indicada, costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día cuatro de Noviembre próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de la tasación de la finca.

Villalpando veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—Emiliano Ruiz.—P. S. M., Luciano Alonso. R—2242

ESPADAÑEDO

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias los documentos ordenados en el Reglamento, y presentarán ante este Juzgado.

Espadañedo 10 de Octubre de 1907.—El Juez, Vicente Santiago. R—2148

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

Don Julián Giménez Millas, segundo Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al Recluta de este cuerpo Vicente García Zarza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este Regimiento Vicente García Zarza, para que en el término de un mes á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á prestar declaración; en inteligencia que de no verificarlo se le aplicarán las penas que la ley señala para los desertores.

Por lo cual y para que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora, expido la presente en Alcalá de Henares á doce de Octubre de mil novecientos siete.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Giménez R—2180

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacen de Coloniales de los **SEÑORES PUENTE Y ALONSO** encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacen **duros** para la siembra en calidades superiores.